



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00505418.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 158/ITAI PUE-01/2018.

En doce de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a doce de junio de dos mil dieciocho.

Visto los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se previno al reclamante para que, dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes, señalara a esta autoridad el día que tuvo conocimiento del acto reclamado o la fecha que fue notificado del mismo y el acto que impugna en términos del numeral 170 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, haciéndose sabedor de esto el día cuatro de junio del presente año, tal como consta en las notificaciones realizadas por el notificador de este Instituto (foja 21 vuelta y 22); por lo que descontando los días inhábiles nueve y diez de junio del año en curso por ser sábado y domingo respectivamente, el recurrente tenía hasta el día **ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente; hecho que no aconteció, toda vez que de autos se desprende que éste no manifestó nada al respecto hasta la fecha.

En consecuencia, con lo anterior, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ***** , en virtud de que no señaló el acto que impugna en términos del numeral 170 de la Ley antes indicada y la fecha que fue notificado o tuvo conocimiento del mismo,



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00505418.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 158/ITAI PUE-01/2018.

incumpliendo así con lo ordenado en autos y con los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído al agraviado en el medio electrónico que señaló en su recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

PD2/LMCR/158/ITAI PUE-01/2018/Mag/desch.